

# Ministerio de Cultura



**Autógrafa que modifica la  
Ley N° 24657**



PERÚ

Ministerio de Cultura

# Índice

- 1 Presencia de pueblos indígenas u originarios a nivel nacional**
- 2 Sobre la autógrafa que modifica la Ley N° 24657**
- 3 Opinión del Ministerio de Cultura sobre Proyecto de Ley 1210/2021-CR**
- 4 Opinión del Sector en relación a la autógrafa**
- 5 Conclusiones y recomendaciones**



PERÚ

Ministerio de Cultura

# 1 Presencia de población indígena u originaria a nivel nacional



PERÚ

Ministerio de Cultura

# 1 Presencia de población indígena u originaria a nivel nacional

**55** Pueblos indígenas

**48** Lenguas indígenas

**25** Pueblos PIACI

**26%**

De la población peruana total se sienta o considera indígena

**6%**

Del territorio nacional pertenece a reservas indígenas o solicitudes PIACI

**7,500**

peruanos pertenecen a un Pueblo Indígena en Aislamiento y/o Contacto Inicial

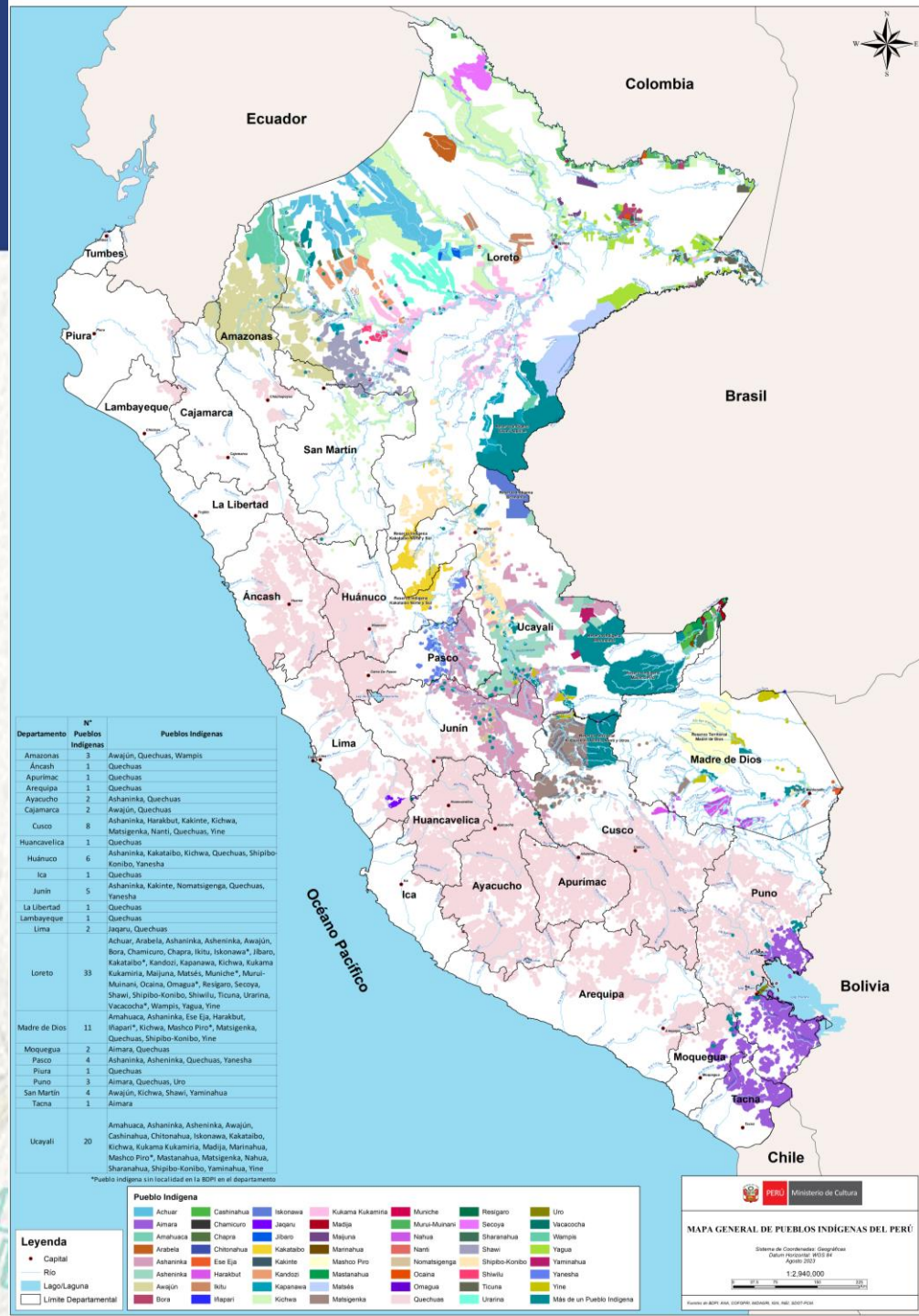
**5.9 millones**

de peruanos/as se autoidentifican como miembros de

**Pueblos indígenas u originarios**

# Sobre los pueblos indígenas u originarios

A la fecha, la **Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u originarios (BDPI)** del Ministerio de Cultura cuenta con la información de **9,164 localidades** que forman parte de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, de las 6,325 comunidades campesinas reconocidas **no se cuenta con información suficiente para identificar la presencia de pueblos indígenas en 1,117 comunidades campesinas.**



# Sobre los pueblos indígenas u originarios

Según lo señalado por el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)\*** acerca del PL 1210:

- La norma busca aplicarse a las comunidades campesinas de la costa **y también la sierra.**
- Las posesiones que se busca formalizar se dan sobre terrenos de comunidades que son PPIIOO, así como de otros terrenos de comunidades que no se identifican como tales.
- Las ocupaciones se han realizado con y **sin acuerdo de las comunidades campesinas.**

## POSESIÓN HASTA EL 31.12.2015

N°	OFICINA ZONAL	N° PUEBLOS	LOTES ESTIMADOS
1	AREQUIPA	12	2.060
2	APURIMAC	71	5.254
3	AYACUCHO	119	8.806
4	CAJAMARCA	79	3.432
5	CUSCO	5	529
6	HUANCAVELICA	3	180
7	HUANUCO	2	162
8	JUNIN	222	39.546
9	LA LIBERTAD	5	371
10	LIMA-CALLAO	13	1.475
11	MOQUEGUA	1	74
12	PIURA	19	1.406
13	PUNO	18	2.010
14	TACNA	17	259
<b>TOTAL</b>		<b>586</b>	<b>65.564</b>

Fuente: Dirección de formalización Integral de COFOPRI



PERÚ

Ministerio de Cultura

\*En su opinión emitida al PL 1210, antecedente de la autógrafa  
\*\* (Informe N° D000018-2022-COFOPRI-DND, remitido al Congreso de la República mediante Oficio N° D000208-2022-COFOPRI-DE (16/03/2022).

## 2 Sobre la Autógrafa de Ley



El **antecedente:** PL 1210/2021-CR, Ley que modifica la 9° disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 27046, Ley Complementaria de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal.



La Autógrafa **busca modificar el artículo 2 inciso b) de la Ley N° 24657 (1987)** que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del Territorio de las comunidades campesinas, señalando que tipo de tierras conforman el territorio comunal y cuáles no.



Este inciso ha tenido varias modificaciones en el tiempo, ampliando el plazo desde 1987 (\*) respecto a **cuál se consideraría como válida la ocupación de centros poblados o asentamientos que, en consecuencia, no se considerarían territorio de las comunidades campesinas.**



Además, la Ley N° 26845, dictada en 1997, **habilitó la formalización** de terceros poseedores informales que se encontraban ocupando áreas de comunidades campesinas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

(\*) Este plazo fue ampliado de 1987 a 1993, 1996, y 2003 respectivamente por diferentes leyes (Ley N° 26845, Ley N° 27046, Ley N° 28685)

# Propuesta de modificación

## Declaran de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas LEY N° 24657

**Artículo 2.-** El territorio comunal está integrado por las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificará dichos de instrumentos..

No se consideran tierras de la Comunidad:

(...)

b) Las tierras que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de octubre de 1993, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes.

Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad."



## Propuesta de Modificación de la Autógrafa

**Artículo 2.-** El territorio comunal está integrado por las tierras originarias de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificará dichos de instrumentos.

No se consideran tierras de la comunidad:

a) [...]

b) Las tierras **de aquellas comunidades campesinas que no tengan la condición de pueblo indígena u originario** que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos **al 31 de diciembre de 2015**, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes.

Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad.

c) [...]"



PERÚ

Ministerio de Cultura



### 3 Opinión de MINCUL sobre Proyecto de Ley 1210/2021-CR

El texto original del proyecto de ley proponía modificar la novena disposición de la Ley N° 27046 que decía:

**"NOVENA.** - El plazo a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 26845 es el 31 de diciembre de 2015. Extiéndase la aplicación de dicha Disposición a los programas estatales y municipales de vivienda".

MINCUL dio cuenta sobre:

- 9 comunidades campesinas de la costa identificadas como partes de pueblos indígenas u originarios
- Más de 300 comunidades campesinas en el ámbito de la costa pendientes de identificar como PPIIOO

- El proyecto N° 1210/2021 tenía incidencia en el derecho a la tierra de las comunidades campesinas identificadas como parte de un PPIIOO ubicados en la costa, *ya que, en caso de ser aprobado, permitiría que las personas que ocupan los terrenos de las comunidades campesinas ubicadas en dicha zona desde el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2015, puedan obtener la titulación de los mismos, lo que implicaría la afectación del derecho a la tierra de las comunidades campesinas involucradas, puesto que estas dejarían de ser propietarias de sus tierras ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos.*
- Correspondía al Congreso de la República, determinar las afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, **implementando el proceso de Consulta Previa**
- Recomendó **incluir un artículo que excluya a las comunidades campesinas pertenecientes a PPIIOO de la aplicación de la ley**, para lo cual se debía solicitar al Ministerio de Cultura la información correspondiente de manera previa a la formalización y registro de tierras ocupadas por Asentamientos Humanos o centro poblados.



PERÚ

Ministerio de Cultura

## 4 Conclusiones: posición del Ministerio de Cultura



- A fin de evitar afectaciones a derechos colectivos, se recomienda mejorar la propuesta de texto de la autógrafa a fin de precisar que:
  - El artículo 2 inciso b) **no aplica a comunidades campesinas que forman parte de pueblos indígenas u originarios**; ello con el fin de que no se pueda formalizar a terceros posecionarios informales (invasores) en territorio ancestral de dichos pueblos.
  - La aplicación del proceso de formalización, **se debe realizar previa consulta al Ministerio de Cultura** a fin de que las autoridades competentes del proceso de formalización cuenten con información actualizada sobre la pertenencia de las comunidades a un pueblo indígena u originario; ello considerando que actualmente existe una brecha de información sobre la identificación como dichos pueblos de un grupo de comunidades campesinas en el territorio nacional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

**aichu** sharanahua  
quechua chanka **añay**  
**pasonki** ashaninka  
shipibo **irake**

Gracias



PERÚ

Ministerio de Cultura